

Disponiendo que la Corte Superior de Cajamarca se compondrá de dos Salas, con siete Vocales y dos Fiscales, y aumentando a dos el número de Jueces Instructores de la Provincia de Cajamarca.

GERARDO BALBUENA,

Presidente del Congreso.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La Corte Superior de Cajamarca se compondrá de dos Salas.

Artículo 2°—Para este efecto, aumentase a siete el número de Vocales y a dos el número de Fiscales de dicha Corte.

Artículo 3°—En la sede de la Corte, aumentase a dos el número de Jueces Instructores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Manuel Cacho Souza, Diputado 2° Vice-Presidente.

Alvaro de Bracamonte, Senador Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Justicia, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gerardo Balbuena, Presidente del Congreso.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Secretario del Congreso.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario del Congreso.

Lima, 18 de setiembre de 1942.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Solf.